

Razón social	Localización	Actividad
29. «Mesana, Sociedad Anónima»	Barcelona	Hilados y torcidos.
30. «Modamalla, Sociedad Anónima»	San Andrés de Llabaneras (Barcelona)	Tejeduría.
31. «Moltó Reig, Sociedad Anónima»	Concentaina (Alicante)	Tintura y acabado de fioca, hilo y tejido.
32. «Nacional Manufacturas Matas, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de cintas y bordados.
33. «Rizos Arenys, Sociedad Anónima»	Arenys de Mar (Barcelona)	Fabricación de tejidos de rizo.
34. «Salazar, Industrias Textiles, Sociedad Anónima»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación y comercialización de géneros de punto.
35. «Sedunión, Sociedad Anónima»	Barcelona	Tejidos estampados de fibras acrílicas sintéticas y seda.
36. «Sociedad Anónima La Fou»	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Manufacturados textiles.
37. «Sociedad Anónima Ymbern»	Barcelona	Fabricación de hilados.
38. «Stableplastic, Sociedad Anónima»	Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona)	Acabados textiles de plástico sobre tejidos pieza.
39. «Taitex, Sociedad Anónima»	Lucena del Cid (Castellón)	Fabricación de medias y calcetines.
40. «Talleres de Confección, Sociedad Limitada» (TADECO)	Valencia	Fabricación textil.
41. «Textil Moisa, Sociedad Anónima»	Sallent (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y fibras.
42. «Textil Rase, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación textil.
43. «Tintes Font, Sociedad Anónima»	Manresa (Barcelona)	Blanqueo tintes y aprestos.
44. «Tintes Orient, Sociedad Anónima»	Hostalric (Gerona)	Tintes.
45. «Tintes y Aprestos Soler-Torrella, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Tintes, aprestos y acabados.
46. Velas Campos («Grupo C & R, Sociedad Anónima»)	Madrid	Diseño, elaboración y venta de velas para embarcación.
47. «Vicente Sempere, Sociedad Anónima» (VISESA)	Albaida (Valencia)	Fabricación textil.
48. «Viuda de José Tolra, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación textil.
49. «Yute Industrial, Sociedad Anónima»	Valencia	Tejeduría de arpillera y confección de sacos.

10216 RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un equipo Circograph-6231 en su factoría de Amurrio (Alava), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de un equipo Circograph-6231 en su factoría de Amurrio (Alava), aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de

terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

10217 RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos de arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

RELACION DE EMPRESAS FABRICANTES DE EQUIPOS Y COMPONENTES DE AUTOMOCION

Razón social	Localización	Actividad
1. «Ceventor, Sociedad Anónima».....	Bergara (Guipúzcoa).....	Fabricación de tornillería.
2. «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z"».....	Barcelona.....	Fabricación de lámparas incandescentes tipo Flama.
3. «José Mutilloa, Sociedad Anónima»..	Eibar (Guipúzcoa).....	Fabricación de culatas y delanteras para todo tipo de armas.
4. «Sercot, Sociedad Anónima».....	Barbera del Vallés (Barcelona).....	Fabricación y comercialización de útiles y herramientas para trabajar la madera.

10218 RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva».

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», en el que se señala que al resultar el activo de la Entidad en liquidación inferior a su pasivo, la liquidación de la misma se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, circunstancia igualmente contemplada por el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que por la Entidad interesada haya quedado desvirtuada la referida situación;

Visto, además, que concurre, igualmente, la circunstancia prevista en el apartado c) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, ya que según consta en el acta levantada por la Intervención del Estado el día 11 de marzo de 1987, la Entidad no ha nombrado liquidadores, extremo no desvirtuado,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», por estar la misma incurso, al resultar su activo inferior a su pasivo, dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y 7 d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; concurriendo, además, la circunstancia prevista en el apartado c) de

los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija en Régimen de Derrama Pasiva», venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1987.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

10219 RESOLUCION de 24 de abril de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General, de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de marzo de 1987:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 8,95 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 9,19 por 100.